

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001- D-0581-2026. N.S. 59.016	Código: ARI-26-181 Fecha: 30/04/2026 Hoja: 1 de 5
--	--	---

D
G
A
G
J

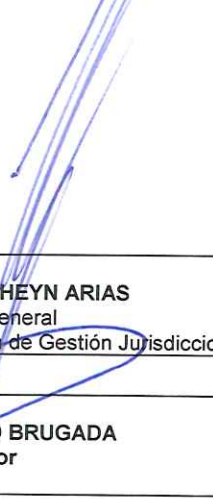
**Auditoría de gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“ARIEL CARLOS RODRIGO PRIETO BOGGINO C/ VICTOR HUGO
MELGAREJO PALACIOS S/ JUICIO EJECUTIVO”, N° 06, Año 2026,
tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
del Vigésimo Sexto Turno, Secretaría N° 52, a cargo del Juez Heinrich
Fabián Von Lucken Gamarra, secretaría a cargo de la Actuaría Judicial
Andrea Romina Cáceres.**

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata
--

APROBADO POR:

 ABG. RODOLFO HEYN ARIAS Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--

REALIZADO POR:

 ABG. BELEN SANABRIA AUDITORA
--

 ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001- D-0581-2026. N.S. 59.016	Código: ARI-26-181 Fecha: 30/04/2026 Hoja: 2 de 5
--	--	---

1. **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el expediente caratulado: “ARIEL CARLOS RODRIGO PRIETO BOGGINO C/ VICTOR HUGO MELGAREJO PALACIOS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”, N° 06, Año 2026, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.
1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.
1.3. Responsable: No se registran responsables.
1.4. Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.
1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe: ➤ Formulario de Denuncia N° 0001-D-0581-2026, N.S. 59.016 de fecha 18/03/2026. ➤ Actuaciones procesales observadas en el expediente electrónico individualizado precedentemente, obtenidas del Sistema de Consulta de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

ABG. BELÉN SANABRIA AUDITORA	ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor
---------------------------------	----------------------------------

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001- D-0581-2026. N.S. 59.016	Código: ARI-26-181 Fecha: 30/04/2026 Hoja: 3 de 5
--	--	---

2. **DESARROLLO:**

Mediante proveído dictado en fecha 18 de marzo de 2026, dictado por José Albarracin, de la Oficina de Quejas y Denuncias, se dispuso cuanto sigue: “...Remítase el Formulario de Denuncia N°0001-D-0581-2026, de fecha 18 de marzo de 2026 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N°2.465 de fecha 23 de enero de 2008, en Art. 1°, inc. “A”, punto 3. Conste...”.

3. **TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

La denunciante, en parte de su denuncia, expresó lo siguiente: “...En fecha 04 de febrero de 2026 en el cual la acción arriba individualizado con las formalidades específicas del acto. Con posterioridad me presenté a diligenciar el pagaré a lo que sorprendentemente se dictó la providencia de fecha 06 de febrero que dispone: “atenta a la presentación que antecede previamente se deberá adjuntar el documento base de la acción (pagaré) de modo tal que sea visualizable por el Juzgado tanto el en anverso como el reverso...” Absurdo si es que la parte de otros está en blanco cual es el objeto de tal providencia? ...”.

4. **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:**

Debe puntualizarse, primeramente, que ésta Dirección, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, ha tenido acceso al expediente de referencia, pudiendo verificarse y detallándose cuanto sigue:

El litigio en cuestión tuvo por objeto una demanda de juicio ejecutivo, presentada en fecha 05 de febrero de 2026, presentada por el Abg. Ariel Prieto Boggino con Mat. N° 1290 por derecho propio. Luego, por proveído de fecha 06 de febrero de 2026, el Magistrado Heinrich Fabián Von Lucken dispuso: “Atento a la presentación que antecede, previamente se deberá adjuntar el documento base de la acción (pagaré) de modo tal a que sea visualizable por el Juzgado tanto el anverso como el reverso del mismo, posteriormente deberán exhibirse los originales de los documentos anexados electrónicamente para su pertinente autenticación por Secretaría, en ventanilla.”

Conforme obra en el expediente electrónico, en fecha 11 de marzo de 2026, se presentó el Abg. Ariel Prieto Boggino con el objeto de presentar escrito habiendo exhibido en secretaria el título base de la presente acción.

En fecha 11 de marzo de 2026, el citado Juez dispuso “En atención al escrito que antecede, estese a los dispuesto en el primer párrafo de la providencia dictada en fecha 06 de febrero de 2026”

REALIZADO POR:

ABG. BELÉN SANABRIA AUDITORA	ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor
---------------------------------	----------------------------------

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001- D-0581-2026. N.S. 59.016	Código: ARI-26-181 Fecha: 30/04/2026 Hoja: 4 de 5
--	--	---

Luego, en la misma fecha, el Abg. Ariel Prieto Boggino presentó urgimiento en relación al escrito inicial de demanda.

Posteriormente, por providencia de fecha 18 de marzo de 2026, el Juez Heinrich Fabian Von Lucken dispuso: *“Atento al escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2026 por el Abogado Ariel Prieto Boggino con Mat. C.S.J. N° 14.613, del urgimiento presentado, no ha lugar. De las manifestaciones expuestas. Hágase saber al recurrente de la vigencia del Art. 450 del C.P.C., que textualmente dispone, en la parte pertinente: “El Juez examinará cuidadosamente el instrumento con que se deduce la acción...”, en tal mismo sentido, del deber de análisis cuidadoso del título que se pretende ejecutar, se desprende que en el sistema de gestión electrónica se ha anexado sólo el anverso del pagaré base de la acción no así el reverso, lo cual constituye la totalidad del documento, y reverso en el cual se anotan endosos, medidas cautelares, fianzas, etc. Por ello, al Juzgado le es imposible realizar el análisis cuidado del instrumento dad que a la luz se encuentra parcialmente agregado y no en la totalidad siendo necesario la visualización de ambos lados a fin de dar cumplimiento al examen dispuesto por el código de forma. Por lo tanto, intímese al recurrente a que, en el plazo de 72 horas, proceda a adjuntar al sistema de gestión electrónica el documento base de la acción, debiendo visualizarse tanto el anverso como el reverso del mismo para su posterior autenticación por la actuaria judicial.”*

En fecha 18 de marzo de 2026, se observa la presentación electrónica del Abg. Ariel Prieto Boggino, con el objeto de rechazar intimación.

Posterior a dichas actuaciones, según providencia de fecha 26 de marzo de 2026, firmada por el Juez Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra, se dispuso cuanto sigue: *“Atento al escrito de fecha 18 de marzo de 2026, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la Acordada 1108/16 y en consecuencia continúese el presente juicio en estas condiciones, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal y por denunciado su domicilio real en los lugares señalados. Ordénese el desglose y devolución de los documentos originales agregados y auténticos por la Actuaria Judicial, rechácese la autenticación del documento base de la acción (pagaré) por no ser fiel ni integro reflejo digital del original (Ley 682221 art. 74 inc. a) y b), agréguese como copia simple parcial. Téngase por iniciada la parte **ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO** que promueve **ARIEL CARLOS RODRIGO PRIETO BOGGINO** contra **VICTOR HUGO MELGAREJO PALACIOS** por el cobro de la suma de **GUARANIES CUARENTA Y DOS MILLONES (GS. 42.000.000.-)**, más los intereses, costos y costas del juicio. Citase a la parte accionada para que dentro del plazo de ley comparezca ante el Juzgado a reconocer o no la firma que se atribuye y que obra al pie del documento presentado en autos bajo documento, conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del C.P.C.- En cuanto a las expresiones peyorativas y denigrantes del recurrente en sus escritos de fecha 12 de marzo y 18 de marzo del corriente, el cual trata de “capricho” al mandato judicial y*

REALIZADO POR:

ABG. BELÉN SANABRIA AUDITORA	ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor
---------------------------------	----------------------------------

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001- D-0581-2026. N.S. 59.016	Código: ARI-26-181 Fecha: 30/04/2026 Hoja: 5 de 5
--	--	---

*adjetivando de forma peyorativa a la persona del Magistrado, es prudente mencionar que los mandatos judiciales son el resultado del desglose de los imperativos legales, en el caso la Acordada 1108/16 y el procedimiento de autenticación de facsímiles digitales Ley 6822/21, dictados en ejercicio de la función jurisdiccional, si bien en el caso el cumplimiento es optativo, basta con no hacerlo sin formular improperios, en consecuencia y de conformidad al mandato dispuesto en la Acordada Disciplinaria N° 1597/2021 art. 4, esta Magistratura considera que la conducta procesal de la parte actora configura una conducta inadmisble, dado que su disconformidad en lo resuelto no es justificante para faltar el respeto debido a la investidura, con palabras y frases ofensivas e indecorosas contra la autoridad del Poder Judicial y la dignidad del Magistrado, que no puede ser pasada por alto, consiguientemente, en estricta aplicación del mandato legal del art. 17 C.P.C., deber sancionar, corresponder **APERCIBIR** al Abogado **ARIEL CARLOS RODRIGO PRIETO BOGGINO** con Mat. **C.S.J. 14.613**, con expresa advertencia que de persistir en conductas de igual naturaleza se aplicarán sanciones de mayor grado. En consecuencia, **LIBRAR** oficio a la Secretaría General II de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al artículo 4 de la Acordada 1597/2021.”*

5. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Luego de haber realizado el recuento de las actuaciones procesales principales y que guardan relación con la presente denuncia, tenemos que el hecho que motivó la misma, radica en la existencia de supuestas irregularidades en el proceso, específicamente en lo relacionado a la providencia de fecha 06 de febrero de 2026: *“atenta a la presentación que antecede previamente se deberá adjuntar el documento base de la acción (pagaré) de modo tal que sea visualizable por el Juzgado tanto el en anverso como el reverso...”*.

Al respecto, se debe señalar que este órgano auditor no tiene competencia para analizar el fondo de la cuestión ni las motivaciones de los juzgadores al resolver las pretensiones de las partes sometidas a su estudio; existiendo, al respecto, las herramientas procesales pertinentes que brinda el Código de Forma.

6. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección, **recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 ABG. BELÉN SANABRIA AUDITORA	 ABG. PATRICIO BRUGADA Auditor
--	---